



LEIV LEY ESPECIAL INTEGRAL PARA UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA PARA LAS MUJERES

ALTO al feminicidio



"Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres"

Vigente desde el 1o de enero de 2012. DL. 520, del 25 de noviembre de 2010

Publicado en Diario Oficial No 2, Tomo 390, del 4 de enero de 2011.

DECRETO No. 520

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que la Constitución reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común. En consecuencia es obligación del Estado asegurar a las personas habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social. Así mismo, el artículo 144, establece que los tratados internacionales celebrados por El Salvador con otros Estados o con organismos internacionales, constituyen leyes de la República.
- II. Que mediante Decreto Legislativo No. 430, de fecha 23 de agosto de 1995, publicado en el Diario Oficial No. 154, Tomo No. 328, de esa misma fecha, se ratificó la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, "Convención Belem do Pará", la cual establece la obligación a los Estados parte, de incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas; así como, las de otra naturaleza que sean necesarias para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer.
- III. Que es necesario contar con una legislación que regule de manera adecuada la política de detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción, para la erradicación de todas las formas de violencia contra las mujeres y el respeto de sus derechos humanos como una obligación del Estado; se vuelve indispensable, la introducción de un instrumento legal que oriente adecuadamente, las actuaciones públicas y privadas a favor de las mujeres, y que garantice, una mejor calidad de vida y un adelanto en sus capacidades de manera integral.
- IV. Que las violaciones de los derechos humanos derivadas de las diferentes formas de violencia que afectan la vida, integridad y seguridad ciudadana, tienen un impacto diferenciado según el género de las víctimas; ya que toda agresión perpetrada contra una mujer, está directamente vinculada con la desigual distribución del poder y con las relaciones asimétricas entre mujeres y hombres en la sociedad.
- V. Que las desigualdades de poder entre hombres y mujeres perpetuadas a través de la violencia, no le permiten a la mujeres ejercer plenamente sus derechos en el campo social, político, económico, cultural y familiar, negándoseles el acceso a una vida libre de violencia, lo cual constituye una violación de sus derechos humanos y libertades fundamentales; en razón de lo cual es necesario, legislar de manera integral a través de medidas que incluyan la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus manifestaciones.

Título I Garantía y Aplicación de la ley

Capítulo I Disposiciones Preliminares

Artículo 1.- Objeto de la ley

La presente ley tiene por objeto establecer, reconocer y garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, por medio de Políticas Públicas orientadas a la detección, prevención, atención, protección, reparación y sanción de la violencia contra las mujeres; a fin de proteger su derecho a la vida, la integridad física y moral, la libertad, la no discriminación, la dignidad, la tutela efectiva, la seguridad personal, la igualdad real y la equidad.

Artículo 2.- Derecho de las mujeres a una vida libre de violencia

El derecho de las mujeres a una vida libre de violencia comprende, ser libres de toda forma de discriminación, ser valoradas y educadas libres de patrones estereotipados de comportamiento, prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad o subordinación.

Así mismo, se refiere al goce, ejercicio y protección de los derechos humanos y las libertades consagradas en la Constitución y en los Instrumentos Nacionales e Internacionales sobre la materia vigentes, incluido el derecho a:

1. Que se respete su vida y su integridad física, psíquica y moral.
2. Que se respete la dignidad inherente a su persona y se le brinde protección a su familia.
3. La libertad y a la seguridad personal.
4. No ser sometida a tortura o tratos humillantes.
5. La igualdad de protección ante la ley y de la ley.
6. Un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que la amparen frente a hechos que violen sus derechos.
7. La libertad de asociación.
8. Profesar la religión y las creencias.
9. Participar en los asuntos públicos incluyendo los cargos públicos.

Artículo 3.- Ámbito de Aplicación

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres que se encuentren en el territorio nacional, sean estas nacionales o no, o que teniendo la calidad de salvadoreñas, estén fuera del territorio nacional, siempre que las acciones u omisiones de que trata la presente ley puedan ser perseguidas con base en parámetros de extraterritorialidad.

Artículo 4.- Principios Rectores

Los principios rectores de la presente ley son:

- a) Especialización:** Es el derecho a una atención diferenciada y especializada, de acuerdo a las necesidades y circunstancias específicas de las mujeres y de manera especial, de aquellas que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad o de riesgo.
- b) Favorabilidad:** En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las disposiciones contenidas en la presente ley, prevalecerá la más favorable a las mujeres que enfrentan violencia.
- c) Integralidad:** Se refiere a la coordinación y articulación de las Instituciones del Estado para la erradicación de la violencia contra la mujer.

- d) **Intersectorialidad:** Es el principio que fundamenta la articulación de programas, acciones y recursos de los diferentes sectores y actores a nivel nacional y local, para la detección, prevención, atención, protección y sanción, así como para la reparación del daño a las víctimas.
- e) **Laicidad:** Se refiere a que no puede invocarse ninguna costumbre, tradición, ni consideración religiosa para justificar la violencia contra la mujer.
- f) **Prioridad absoluta:** Se refiere al respeto del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, en cualquier ámbito.

Artículo 5.- Sujetos de Derechos

La presente ley se aplicará en beneficio de las mujeres, sin distinción de edad, que se encuentren en el territorio nacional; para ello se prohíbe toda forma de discriminación, entendida ésta, como toda distinción, exclusión, restricción o diferenciación arbitraria basada en el sexo, la edad, identidad sexual, estado familiar, procedencia rural o urbana, origen étnico, condición económica, nacionalidad, religión o creencias, discapacidad física, psíquica o sensorial, o cualquier causa análoga, sea que provenga del Estado, de sus agentes o de particulares.

Artículo 6.- Sujetos Obligados

Son sujetos obligados para efectos de esta ley, toda persona natural o jurídica, que se encuentre o actúe en territorio salvadoreño, quienes deberán cumplir y hacer cumplir las disposiciones de esta ley, cualquiera que fuese su nacionalidad, domicilio o residencia.

Artículo 7.- Relaciones de Poder o de Confianza

Para la aplicación e interpretación de esta ley, se presume que los tipos y modalidades de violencia contemplados en la presente ley, tienen como origen la relación desigual de poder o de confianza; en la cual, la mujer se encuentra en posición de desventaja respecto de los hombres, consistiendo las mismas en:

- a) **Relaciones de poder:** Son las caracterizadas por la asimetría, el dominio y el control de una o varias personas sobre otra u otras.
- b) **Relaciones de confianza:** Son las que se basan en los supuestos de lealtad, credibilidad, honestidad y seguridad que se establecen entre dos o más personas.

La desigualdad en las relaciones de poder o confianza pueden subsistir, aun cuando haya finalizado el vínculo que las originó, independientemente del ámbito en que se hayan llevado a cabo.

Artículo 8.- Definiciones

Para efectos de esta ley se entenderá por:

- a) **Atención Integral:** Son todas las acciones para detectar, atender, proteger y restablecer los derechos de las mujeres que enfrentan cualquier tipo de violencia; para lo cual, el Estado deberá destinar los recursos humanos, logísticos y financieros necesarios y apropiados para instaurar los servicios especializados, que garanticen la restitución de derechos y la anulación de riesgos o daños ulteriores.
- b) **Acoso Laboral:** Es la acción de hostilidad física o psicológica, que de forma sistemática y recurrente, se ejerce sobre una mujer por el hecho de ser mujer en el lugar de trabajo, con la finalidad de aislar, intimidar o destruir las redes de comunicación de la persona que enfrenta estos hechos, dañar su reputación, desacreditar el trabajo realizado o perturbar u obstaculizar el ejercicio de sus labores.

- c) **Desaprendizaje:** Es el proceso mediante el cual una persona o grupo de personas, desestructura o invalida lo aprendido por considerarlo susceptible de cuestionamiento o inapropiado para su propio desarrollo y el de la comunidad a la que pertenece.
- d) **Misoginia:** Son las conductas de odio, implícitas o explícitas, contra todo lo relacionado con lo femenino tales como rechazo, aversión y desprecio contra las mujeres.
- e) **Persona Agresora:** Quien ejerce cualquiera de los tipos de violencia contra las mujeres, en una relación desigual de poder y en cualquiera de sus modalidades.
- f) **Prevención:** Son normas y políticas para reducir la violencia contra las mujeres interviniendo desde las causas identificadas de la misma, y cuyo objetivo es evitar su reproducción y reducir la probabilidad de aparición del problema; por tanto, se dirigen a transformar el entorno del riesgo y a fortalecer las habilidades y condiciones de las personas y comunidades para su erradicación, asegurando una identificación rápida y eficaz, así como la reducción de los impactos y secuelas cuando se presente el problema y reincidencia.
- g) **Publicidad Sexista:** Es cualquier forma de publicidad que transmita valores, roles, estereotipos, actitudes, conductas femeninas y masculinas, lenguaje verbal y no verbal, que fomenten la discriminación, subordinación, violencia y la misoginia.
- h) **Reaprendizaje:** Es el proceso a través del cual las personas, asimilan un conocimiento o conducta luego de su deconstrucción androcéntrica, a partir de una visión crítica y no tradicional como producto de las nuevas relaciones establecidas con su entorno social natural.
- i) **Revictimizar:** Son acciones que tienen como propósito o resultado causar sufrimiento a las víctimas directas o indirectas de los hechos de violencia contemplados o no en la presente ley, mediante acciones u omisiones tales como: rechazo, indolencia, indiferencia, descalificación, minimización de hechos, retardo injustificado en los procesos, falta de credibilidad, culpabilización, desprotección, negación y falta injustificada de asistencia efectiva.
- j) **Sexismo:** Es toda discriminación que se fundamenta en la diferencia sexual que afecta toda relación entre seres humanos y abarca todas las dimensiones cotidianas de la vida privada o pública que define sentimientos, concepciones, actitudes y acciones.
- k) **Violencia contra las Mujeres:** Es cualquier acción basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer tanto en el ámbito público como privado.
- l) **Víctima Directa:** Se refiere a toda mujer a quien se le vulnere el derecho a vivir libre de violencia, independientemente de que se denuncie, individualice, aprehenda, enjuicie o condene a la persona agresora.
- m) **Víctima Indirecta:** Es toda persona a quien se le vulnere el derecho a vivir una vida libre de violencia o que sufra daños al intervenir para asistir a la víctima directa o prevenir su victimización, indistintamente del tipo de relación que exista entre ellas.

Artículo 9.- Tipos de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran tipos de violencia:

- a) **Violencia Económica:** Es toda acción u omisión de la persona agresora, que afecta la supervivencia económica de la mujer, la cual se manifiesta a través de actos encaminados a limitar, controlar o impedir el ingreso de sus percepciones económicas.
- b) **Violencia Feminicida:** Es la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, producto de la violación de sus derechos humanos, en los ámbitos público y privado, conformada por el conjunto de conductas misóginas que conllevan a la impunidad social o del Estado, pudiendo culminar en feminicidio y en otras formas de muerte violenta de mujeres.

- c) **Violencia Física:** Es toda conducta que directa o indirectamente, está dirigida a ocasionar daño o sufrimiento físico contra la mujer, con resultado o riesgo de producir lesión física o daño, ejercida por quien sea o haya sido su cónyuge o por quien esté o haya estado ligado a ella por análoga relación de afectividad, aun sin convivencia. Asimismo, tendrán la consideración de actos de violencia física contra la mujer, los ejercidos por la persona agresora en su entorno familiar, social o laboral.
- d) **Violencia Psicológica y Emocional:** Es toda conducta directa o indirecta que ocasione daño emocional, disminuya el autoestima, perjudique o perturbe el sano desarrollo de la mujer; ya sea que esta conducta sea verbal o no verbal, que produzca en la mujer desvalorización o sufrimiento, mediante amenazas, exigencia de obediencia o sumisión, coerción, culpabilización o limitaciones de su ámbito de libertad, y cualquier alteración en su salud que se desencadene en la distorsión del concepto de sí misma, del valor como persona, de la visión del mundo o de las propias capacidades afectivas, ejercidas en cualquier tipo de relación.
- e) **Violencia Patrimonial:** Son las acciones, omisiones o conductas que afectan la libre disposición del patrimonio de la mujer; incluyéndose los daños a los bienes comunes o propios mediante la transformación, sustracción, destrucción, distracción, daño, pérdida, limitación, retención de objetos, documentos personales, bienes, valores y derechos patrimoniales. En consecuencia, serán nulos los actos de alzamiento, simulación de enajenación de los bienes muebles o inmuebles; cualquiera que sea el régimen patrimonial del matrimonio, incluyéndose el de la unión no matrimonial.
- f) **Violencia Sexual:** Es toda conducta que amenace o vulnere el derecho de la mujer a decidir voluntariamente su vida sexual, comprendida en ésta no sólo el acto sexual sino toda forma de contacto o acceso sexual, genital o no genital, con independencia de que la persona agresora guarde o no relación conyugal, de pareja, social, laboral, afectiva o de parentesco con la mujer víctima.
- g) **Violencia Simbólica:** Son mensajes, valores, iconos o signos que transmiten y reproducen relaciones de dominación, desigualdad y discriminación en las relaciones sociales que se establecen entre las personas y naturalizan la subordinación de la mujer en la sociedad.

Artículo 10.- Modalidades de Violencia

Para los efectos de la presente ley, se consideran modalidades de la Violencia:

- a) **Violencia Comunitaria:** Toda acción u omisión abusiva que a partir de actos individuales o colectivos transgreden los derechos fundamentales de la mujer y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión.
- b) **Violencia Institucional:** Es toda acción u omisión abusiva de cualquier servidor público, que discrimine o tenga como fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y disfrute de los derechos y libertades fundamentales de las mujeres; así como, la que pretenda obstaculizar u obstaculice el acceso de las mujeres al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las manifestaciones, tipos y modalidades de violencia conceptualizadas en esta ley.
- c) **Violencia Laboral:** Son acciones u omisiones contra las mujeres, ejercidas en forma repetida y que se mantiene en el tiempo en los centros de trabajo públicos o privados, que constituyan agresiones físicas o psicológicas atentatorias a su integridad, dignidad personal y profesional, que obstaculicen su acceso al empleo, ascenso o estabilidad en el mismo, o que quebranten el derecho a igual salario por igual trabajo.

Artículo 11.- Interpretación

Esta ley se interpretará y se aplicará en concordancia con las disposiciones de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño, la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y su Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los demás Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos vigentes.

Capítulo II Rectoría

Artículo 12.- Institución rectora y su objeto

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer es la Institución rectora de la presente ley; y su objeto es:

- a) Asegurar, vigilar y garantizar el cumplimiento y ejecución integral de la ley.
- b) Coordinar las acciones conjuntas de las instituciones de la administración pública para el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Formular las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a los Órganos del Estado, Instituciones Autónomas y Municipales.
- d) Convocar en carácter consultivo o de coordinación a organizaciones de la sociedad civil, universidades, organismos internacionales y de cooperación.

Artículo 13.- Funciones y atribuciones del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer

En la presente ley el Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, tiene las siguientes atribuciones:

- a) Elaborar una política marco que será la referente para el diseño de las políticas públicas a que se refiere la presente ley.
- b) Presentar propuestas a las instituciones del Estado de Políticas Públicas para al Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- c) Aprobar, modificar, monitorear, evaluar y velar por el cumplimiento de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, que se define en la presente ley.
- d) Definir estrategias y gestionar ante la situación de emergencia nacional o local, a efecto de prevenir y detectar hechos de violencia contra las mujeres.
- e) Rendir informe anual al Órgano Legislativo sobre el estado y situación de la violencia contra las mujeres de conformidad con esta ley y con los compromisos internacionales adquiridos en esta materia.
- f) Establecer mecanismos y acciones de coordinación y comunicación con los Órganos del Estado, Alcaldías Municipales y otras Instituciones Autónomas.
- g) Efectuar evaluaciones y recomendaciones sobre la aplicación de la presente ley.

- h) Otras acciones que sean indispensables y convenientes para el mejor desempeño de sus objetivos, el adecuado cumplimiento de esta ley o que se le atribuyan en otras leyes.

Artículo 14.- Comisión Técnica Especializada

Para garantizar la operativización de la presente ley y la de las Políticas Públicas para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se crea la Comisión Técnica Especializada, cuya coordinación estará a cargo del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer y estará conformada por una persona representante de cada institución que forma parte de la junta directiva de dicho Instituto, así como una persona representante de las siguientes instituciones:

- a) Órgano Judicial.
- b) Ministerio de Hacienda.
- c) Ministerio de Gobernación.
- d) Ministerio de Relaciones Exteriores.
- e) Ministerio Economía.
- f) Una persona designada por la Presidencia de la República.
- g) Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Artículo 15.- Integrantes de la Comisión Técnica Especializada

Para ser integrante de la Comisión Técnica Especializada, las personas representantes de cada una de las instituciones, deberán cumplir con el perfil siguiente:

- a) Demostrable honorabilidad.
- b) No haber sido condenado por delitos, en los últimos diez años.
- c) Especialización en materia de derechos de las mujeres.
- d) Sensibilización en el respeto y cumplimiento a los derechos humanos de las mujeres.

Las Funciones de la Comisión Técnica, se establecerán en base a un instructivo de trabajo formulado por las instituciones que la integran y deberá estar en concordancia con la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Capítulo III

Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Artículo 16.- Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en adelante Política Nacional, es el conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección. Su Plan de Acción tendrá un período de cinco años.

Artículo 17.- Contenidos de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

La Política Nacional, deberá contener programas de:

- a) Detección, que tengan como fin la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia contra las mujeres tanto en el ámbito público como privado, estableciendo modelos de detección de acuerdo a los tipos y modalidades de violencia contempladas en la presente ley.

- b) Prevención, que tengan como fin evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y modalidades, a partir del desaprendizaje de los modelos convencionales que históricamente han sido atribuidos a la imagen y al concepto de las mujeres, y del reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia.
- c) Atención, que tengan como fin atender, proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia ejercida contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado.
- d) Protección, que tengan como fin atender y favorecer de manera integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia, ya sea que se encuentren o no en situación de riesgo.
- e) Erradicación de la violencia contra las mujeres, que tengan como fin la desestructuración de las prácticas, conductas, normas y costumbres sociales y culturales que vayan en detrimento de la identidad, dignidad e integridad física y emocional de las mujeres, o que las sitúen en condiciones de vulnerabilidad.
- f) Seguridad ciudadana, a través del diseño de estrategias que promuevan espacios públicos seguros para las mujeres, la creación de mapas de ubicación de violencia territorial, redes ciudadanas nacionales y locales, así como instituciones que participen activamente en la detección y prevención de la violencia contra las mujeres.
- g) Formación y capacitación, que facilite la inserción laboral y la generación de ingresos a mujeres que enfrenten hechos de violencia.
- h) Desarrollo de estudios e investigaciones sobre violencia contra las mujeres a nivel nacional.

Así mismo, la Política Nacional, para su cumplimiento e implementación deberá contener programas de sensibilización, conocimiento y especialización para el personal prestatario de servicios para la detección, prevención, atención y protección de los casos de violencia contra las mujeres, así como Protocolos de Actuación y Coordinación con las diferentes Instituciones del Estado.

Artículo 18.- Del cumplimiento y articulación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia

Las Instituciones del Estado de acuerdo a sus competencias, deberán adoptar y ejecutar los programas y acciones de erradicación de la violencia contra las mujeres establecidas en la Política Nacional.

Artículo 19.- Participación Ciudadana

Los mecanismos de participación y representación ciudadana a nivel nacional y local, deberán incluir dentro de sus normativas o reglamentos, acciones para erradicar la violencia contra las mujeres en coherencia con la Política Nacional.

Capítulo IV

Responsabilidades del Estado

Sección Primera

Responsabilidades Ministeriales

Artículo 20.- Responsabilidades en el ámbito educativo

El Ministerio de Educación a través de los programas y procesos educativos de enseñanza-aprendizaje formales y no formales, en los niveles de educación: parvulario, básica, media, superior y no universitaria, incluirá dentro de la obligación que tiene de planificar y

normar de manera integral la formación de las personas educadoras, así como en las actividades curriculares y extracurriculares, la promoción del derecho de las mujeres a vivir libre de violencia y de discriminación, así como la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de los derechos humanos de las mujeres.

Así mismo, deberán eliminar de todos los programas educativos las normativas, reglamentos y materiales que promuevan directa o indirectamente cualquiera de las formas de violencia contra las mujeres, los esquemas de conducta, prejuicios y costumbres estereotipadas que promuevan, legitimen, naturalicen, invisibilicen y justifiquen la violencia contra las mujeres, para lo cual, el Ministerio de Educación deberá garantizar que los contenidos de todos los materiales que circulan dentro del sistema educativo cumplan con lo establecido en la presente ley.

Las personas que ejerzan la dirección de los centros educativos públicos y privados, deberán adoptar las medidas necesarias para la detección y atención de los actos de violencia contra las mujeres dentro del ámbito escolar, de conformidad con lo establecido en la Política Nacional.

Artículo 21.- Educación Superior

El Ministerio de Educación, en el ámbito de Educación Superior, garantizará en los estudios universitarios de grado y en los programas de postgrado relacionados con los ámbitos de esta ley, conocimientos orientados a la prevención e investigación para la erradicación de la violencia contra las mujeres y el fomento de las relaciones de igualdad y no discriminación.

Las instituciones de educación superior deberán reglamentar internamente las acciones de detección y prevención de toda forma de violencia contra la mujer.

Artículo 22.- Responsabilidades del Ministerio de Gobernación

El Ministerio de Gobernación a través de:

- a) La Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, protegerá y defenderá, la imagen de las mujeres en el más amplio sentido conforme a los principios constitucionales de respeto a la dignidad humana y los derechos fundamentales.

Garantizando para tal fin, que los anunciantes, medios de comunicación y agencias de publicidad, incluidos los electrónicos, informáticos y telemáticos, cuya actividad esté sometida al ámbito de la publicidad y comunicaciones, no difundan contenidos, ni emitan espacios o publicidad sexista contra las mujeres, considerándose ésta, cuando se promueva la agresividad, malos tratos o discriminación contra las mujeres, la salud, la dignidad y la igualdad.

Para el cumplimiento de lo anterior, el Ministerio de Gobernación, por medio de la Dirección General de Espectáculos Públicos de Radio y Televisión, garantizará la observancia y aplicación de los Códigos de Ética de los medios de comunicación.

- b) El Sistema Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres a través de la Comisión Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres, deberá garantizar que en las situaciones de riesgo y desastre, la atención a las mujeres se diseñe y ejecute tomando en cuenta su condición de vulnerabilidad de género y las necesidades propias de su sexo, para lo cual se deberán incorporar acciones y medidas de prevención, atención y protección de las diferentes modalidades de violencia contra las mujeres, en el Plan Nacional de Protección Civil, Prevención y Mitigación de desastres.

Entre otras, podrán adoptarse las medidas siguientes:

- 1) Establecer espacios físicos segregados de hombres y mujeres para prevenir situaciones de violencia.

- 2) Atención sanitaria, médica y psicosocial que tome en cuenta el entorno de riesgo de violencia y necesidades específicas de las mujeres.
- 3) Exclusión de potenciales personas agresoras que muestren conductas de violencia, hostigamiento y acoso hacia las mujeres.
- 4) Establecer procedimientos administrativos para la entrega equitativa de recursos acorde a las responsabilidades que afrontan las mujeres.

Artículo 23.- Responsabilidades del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social

El Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, será el responsable de:

- a) Garantizar las medidas específicas en el ámbito de los servicios de salud pública, para la prevención, detección temprana, atención e intervención en los casos de violencia contra las mujeres.
- b) Incorporar las medidas necesarias para el seguimiento y evaluación del impacto en la salud de las mujeres afectadas por la violencia, dando especial atención a la salud mental y emocional.
- c) La prevención y detección temprana de las situaciones de violencia contra las mujeres, será un objetivo en el ámbito de los servicios de salud pública.
- d) Garantizar la no discriminación de las mujeres en cuanto al acceso de los servicios de salud, así mismo, que el personal de salud no ejerza ningún tipo de violencia a las usuarias de los servicios, sin que anteponga sus creencias, ni prejuicios durante la prestación de los mismos.
- e) Registrar estadísticamente casos de violencia contra las mujeres manifestados a través de enfermedades, accidentes y padecimientos atendidos dentro del servicio de salud pública.
- f) Elaborar un informe anual relativo al número de mujeres que han sido atendidas e identificadas en situaciones de violencia, el cual se remitirá al Comité Técnico Especializado y al Sistema Nacional de Datos y Estadísticas.
- g) Garantizar el cumplimiento en todo el Sistema Nacional de Salud, de las Normativas Internas en materia de procedimientos de atención para mujeres, así como, el conocimiento y acceso de las mismas a esos procedimientos.

Artículo 24.- Responsabilidades del Ministerio de Trabajo y Previsión Social

El Estado, a través del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, tanto en el sector público como privado, garantizará:

- a) La realización en los centros de trabajo de acciones de sensibilización y prevención de cualquier tipo de violencia contra las trabajadoras, que afecten sus condiciones de acceso, promoción, retribución o formación.
- b) Que las ausencias o faltas de puntualidad al trabajo motivadas por la situación física o psicológica derivada de cualquier tipo de violencia, tengan la consideración de justificadas.
- c) La protección de los derechos laborales de las trabajadoras que enfrentan hechos de violencia.

En los casos en que las mujeres se encuentren en ciclos de violencia y procesos de denuncia, si así lo solicitaren, se gestionará con el patrón la reubicación temporal o permanente de su lugar de trabajo, en el caso de las empresas que tienen sucursales; así como, la reorganización de sus horarios, en los términos que se determinen en los Convenios Laborales, Tratados Internacionales y legislación vigente.

Artículo 25.- Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres

Créanse las Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres que enfrentan hechos de violencia, cuya finalidad será brindar servicios integrales en condiciones higiénicas y de privacidad, con atención con calidad y calidez, con prioridad a la atención en crisis; así como también, asesorar e informar sobre los derechos que les asisten, las medidas relativas a su protección y seguridad, los servicios de emergencia y acogida, incluido la del lugar de prestación de estos servicios y el estado en que se encuentran las actuaciones jurídicas o administrativas de sus denuncias.

Existirá una unidad de atención especializada en las siguientes instituciones y en sus correspondientes delegaciones departamentales:

1. Órgano Judicial.
2. Fiscalía General de la República.
3. Procuraduría General de la República.
4. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
5. Policía Nacional Civil.
6. Instituto de Medicina Legal.
7. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
8. Otras que tengan competencia en la materia.

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer será el encargado de velar y supervisar que la atención de las unidades sea prestada de la manera prevista en el inciso primero del presente artículo.

Artículo 26.- Casas de Acogida

Créase el programa de Casas de Acogida, que estará bajo la coordinación y supervisión del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, cuyos servicios podrán ser prestados, además del Estado y las municipalidades, por organizaciones no gubernamentales de protección a mujeres y la sociedad civil, debidamente acreditados por dicho Instituto, los cuales tendrán como objetivo:

- a) Atender a las mujeres y su grupo familiar afectado que se encuentran en riesgo y desprotección generadas por situaciones de violencia, referidas por las Instituciones Gubernamentales y no gubernamentales facultadas por esta ley.
- b) Asegurar el apoyo inmediato, la integridad física, emocional y la atención psicosocial.

Sección Segunda

Otras instituciones Educadoras

Artículo 27.- Otras Instituciones

Las Instituciones del Estado directamente responsables de la detección, prevención, atención, protección y sanción de la violencia contra las mujeres, deberán formar integralmente a su personal en conocimientos sobre el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y de discriminación, así como, sobre la divulgación de las medidas destinadas a la prevención y erradicación de cualquier forma de violencia, fomentando para tal efecto las relaciones de respeto, igualdad y promoción de sus derechos humanos.

Dentro de estas instituciones se encuentran comprendidas:

1. Academia Nacional de Seguridad Pública.
2. Consejo Nacional de la Judicatura.
3. Fiscalía General de la República.
4. Instituto de Medicina Legal.
5. Procuraduría General de la República.

6. Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.
7. Unidad Técnica Ejecutiva del Sector Justicia.
8. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
9. Corte Suprema de Justicia.
10. Escuela Penitenciaria.
11. Asamblea Legislativa.
12. Ministerio de Educación.
13. Centros de Formación Municipal.
14. Escuela Militar.
15. Otras instituciones que lleven a cabo procesos de educación superior especializada, no formal.

Dichas instituciones garantizarán que la formación de su personal capacitador sea sistemática y especializada en la sensibilización, prevención y atención de las mujeres que enfrentan hechos de violencia. Dichos capacitadores, deberán conocer y transmitir el enfoque de género, enfatizando en las causas estructurales de la violencia contra las mujeres, las causas de desigualdad de relaciones de poder entre hombres y mujeres, y las teorías de construcción de las identidades masculinas.

Artículo 28.- Responsabilidades de instituciones colegiadas

El Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, fomentará programas formativos con el objeto de promover la formación especializada, sensibilización e investigación en los colegios profesionales, entidades de desarrollo científico, universidades y organizaciones no gubernamentales; en especial, de las áreas social, jurídica y sanitaria. Asimismo, velará para que los colectivos, facilitadores e investigadores desarrollen los procesos de manera eficaz y por personas que por su trayectoria, garanticen conocimientos y valores coherentes con los objetivos de esta ley.

Capítulo V De los Concejos Municipales

Artículo 29.- Concejos Municipales

Los Concejos Municipales, para la aplicación de la presente ley, de acuerdo a las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con esta ley y con la Política Nacional, tales como:

- 1) Elaborar cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, el cual deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- 2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales, para generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.
- 3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo, a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.
- 4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.

Los Concejos Municipales no podrán mediar o conciliar ningún tipo o modalidad de violencia contra las mujeres.

Capítulo VI

Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

Artículo 30.- Sistema Nacional de Datos y Estadísticas

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, será el responsable de manejar el Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres, en adelante Sistema Nacional de Datos y Estadísticas; que deberá coordinar con la Dirección General de Estadísticas y Censos. Dicha Dirección, será la encargada de solicitar y recibir la información del resto de instituciones que posean y procesen datos, estadísticas o información sobre hechos de violencia contra las mujeres.

Los informes de dicho Sistema deberán contener:

1. Sistema de indicadores.
2. Evaluación del impacto de las políticas que se desarrollen para la erradicación de cualquier tipo de violencia contra las mujeres, y de las acciones que se implementen, para garantizar la atención integral a aquellas que la hayan enfrentado.
3. Datos según ubicación geográfica de ocurrencia del hecho o hechos; así como, la procedencia territorial, edad, ocupación, estado familiar y nivel de escolaridad de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia y de la persona agresora.
4. Datos de los hechos atendidos, como tipos, ámbitos y modalidades de la violencia contra las mujeres, frecuencia, tipos de armas o medios utilizados para ejecutar la violencia, medidas otorgadas y el historial del proceso judicial.
5. Efectos causados por la violencia contra las mujeres.
6. Datos relativos al número de mujeres que han enfrentado hechos de violencia atendidas en los centros y servicios hospitalarios, educativos, centros de trabajo y recurrencia de los diferentes sectores de la economía.
7. Las referencias a otras instancias.
8. Los recursos erogados para la atención de las mujeres que han enfrentado hechos de violencia.
9. Otros que se consideren necesarios.

El Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, deberá publicar anualmente los resultados de la sistematización de datos sobre los hechos de violencia contra las mujeres, mediante la presentación de informes en medios impresos y electrónicos, los cuales deberán estar disponibles a solicitud de cualquier persona natural o jurídica que así lo requiera.

Artículo 31.- Finalidad y Conformación del Sistema Nacional de Datos, Estadísticas e Información de violencia contra las mujeres

La finalidad del Sistema Nacional de Datos y Estadísticas, será garantizar la base nacional de datos de hechos de violencia contra las mujeres, para lo cual deberá recopilar y homologar los datos estadísticos e información brindada, para cuyo efecto el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública en coordinación con la Dirección General de Estadísticas y Censos, tendrán la obligación de solicitar la información pertinente a las Instituciones correspondientes; así como, la de rendir mensualmente la información que se solicite.

Artículo 32.- Informe de indicadores de violencia contra las mujeres

El Instituto de Medicina Legal, anualmente deberá presentar indicadores diagnósticos basados en los peritajes realizados que deberán incluir:

- a) La prevalencia de casos de Femicidio.
- b) Los efectos de la violencia física, psíquica y sexual en las mujeres que enfrentan hechos de violencia.
- c) Los efectos de la exposición a la violencia y de las agresiones sufridas por los hijos, hijas, niñas, niños o adolescentes, a cargo de la mujer que enfrenta hechos de violencia.
- d) Valoración de la incidencia, la peligrosidad objetiva y el riesgo de reincidencia de la persona agresora.

Capítulo VII

Presupuesto, Finanzas y Fondo Especial

Artículo 33.- Presupuesto

Los recursos para financiar la presente ley serán los siguientes:

- a) Las asignaciones de las partidas del Presupuesto General de la Nación, que deberán consignar cada año o aquellos recursos etiquetados en materia de violencia contra las mujeres en cualquiera de sus modalidades, a cada una de las instancias públicas facultadas por esta ley.
- b) Aquellos fondos especiales destinados para mujeres víctimas de violencia.
- c) Donaciones nacionales e internacionales.
- d) Cooperaciones regionales o internacionales.
- e) Otras fuentes de financiamiento nacional o internacional.

Artículo 34.- Financiamiento para la aplicación de la presente ley

El Estado a través del Ministerio de Hacienda, deberá garantizar para la ejecución de la presente ley la asignación de partidas presupuestarias etiquetadas en el Presupuesto General de la Nación para cada año, a cada una de las instituciones públicas facultadas en esta ley para su aplicación.

Artículo 35.- Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia

Los fondos obtenidos por las sanciones económicas impuestas por infracciones cometidas a la presente ley, ingresarán al Fondo General de la Nación; y el Ministerio de Hacienda, deberá trasladarlos íntegramente para financiar aquellos proyectos a que se refiere esta ley.

Artículo 36.- Fiscalización de fondos

Corresponderá a la Corte de Cuentas de la República, la fiscalización posterior de la correcta utilización de los fondos asignados para la ejecución de la presente ley.

Capítulo VIII

Protección de la Vivienda

Artículo 37.- Ayudas Sociales y Subsidio

Las ayudas sociales o subsidios, serán compatibles con cualquiera de las previstas en las leyes vigentes con programas sociales; y provendrán, del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.

Artículo 38.- Acceso a Vivienda social para Mujeres

Las mujeres sujetas a esta ley, serán consideradas colectivos prioritarios en el acceso a viviendas sociales protegidas y programas, en los términos que determine la legislación vigente, valorando sus circunstancias y el contexto de desprotección y de vulnerabilidad.

Artículo 39.- Protección del uso de vivienda arrendada

En los casos y hechos de violencia contra la mujer por su pareja, y éste arriende la vivienda de habitación, la mujer podrá continuar con el uso de la misma por orden judicial mediante la medida de protección correspondiente. Lo anterior no exime del pago de los cánones de arrendamiento, al que deberá ser condenado la persona agresora.

Dicha medida, se notificará a la persona agresora y al arrendatario, para que la mujer haga uso de la vivienda hasta por un plazo máximo de noventa días desde que fue notificada la resolución judicial correspondiente, acompañando de la copia de dicha resolución judicial o de la parte de la misma, que afecte el uso de la vivienda al arrendante.

Artículo 40.- Acceso a la Vivienda

El Ministerio de Obras Públicas, a través del Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano, del Fondo Social para la Vivienda (FSV), y del Fondo Nacional de Vivienda Popular (FONAVIPO), deberá elaborar una Política de Vivienda que progresivamente incorpore una reserva de viviendas específica para mujeres que enfrentan hechos violencia, y que se encuentren en total desprotección y condiciones de alto riesgo. Siendo prioridad las mujeres adultas mayores y las mujeres con discapacidades.

Artículo 41.- Habitación Tutelada

La habitación tutelada, consiste en espacios de vivienda temporal bajo la figura de la vivienda en protección pública para mujeres que se encuentran en ciclos de violencia y que hayan establecido dicha situación.

Los espacios de vivienda temporal, serán garantizados por el Estado; para lo cual, deberá emitir un Reglamento que regule el procedimiento para que las mujeres que establezcan la situación de violencia, puedan tener acceso a la habitación tutelada.

Artículo 42.- Certificación de denuncia

Las Instituciones obligadas por esta ley, garantizarán a las mujeres que enfrentan hechos de violencia, el derecho a obtener la certificación de denuncia, la cual deberá ser expedida dentro del término establecido por la ley.

El funcionario o funcionaria que incumpliere con esta obligación incurrirá en una sanción equivalente a diez salarios mínimos establecidos para trabajadores del comercio y servicios vigente, sin perjuicio de la responsabilidad penal correspondiente.

Artículo 43.- Establecimiento de la situación de violencia

En los casos en que así lo requieran, o que se exija el establecimiento de la situación de violencia contra las mujeres para el reconocimiento de sus derechos, ésta se acreditará, sin perjuicio de lo establecido para cada caso, a través de:

1. Certificación de resolución judicial por cualquier tipo y modalidad de violencia.
2. Certificación que acredite la atención especializada, por un organismo público competente en materia de violencia.

Título II

Delitos y Sanciones

Capítulo I

Delitos y Sanciones

Artículo 44.- Delitos de acción pública

Todos los delitos contemplados en el presente capítulo son de acción pública.

Artículo 45.- Femicidio

Quien le causare la muerte a una mujer mediando motivos de odio o menosprecio por su condición de mujer, será sancionado con pena de prisión de veinte a treinta y cinco años.

Se considera que existe odio o menosprecio a la condición de mujer cuando ocurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- a) Que a la muerte le haya precedido algún incidente de violencia cometido por el autor contra la mujer, independientemente que el hecho haya sido denunciado o no por la víctima.
- b) Que el autor se hubiere aprovechado de cualquier condición de riesgo o vulnerabilidad física o psíquica en que se encontraba la mujer víctima.
- c) Que el autor se hubiere aprovechado de la superioridad que le generaban las relaciones desiguales de poder basadas en el género.
- d) Que previo a la muerte de la mujer el autor hubiere cometido contra ella cualquier conducta calificada como delito contra la libertad sexual.
- e) Muerte precedida por causa de mutilación.

Artículo 46.- Femicidio Agravado

El delito de feminicidio será sancionado con pena de treinta a cincuenta años de prisión, en los siguientes casos:

- a) Si fuere realizado por funcionario o empleado público o municipal, autoridad pública o agente de autoridad.
- b) Si fuere realizado por dos o más personas.
- c) Si fuere cometido frente a cualquier familiar de la víctima.
- d) Cuando la víctima sea menor de dieciocho años de edad, adulta mayor o sufre discapacidad física o mental.
- e) Si el autor se prevaleciere de la superioridad originada por relaciones de confianza, amistad, doméstica, educativa o de trabajo.

Artículo 47.- Obstaculización al Acceso a la Justicia

Quien en el ejercicio de una función pública propiciare, promoviere o tolerare, la impunidad u obstaculizare la investigación, persecución y sanción de los delitos establecidos en esta ley, será sancionado con pena de prisión de dos a cuatro años e inhabilitación para la función pública que desempeña por el mismo plazo.

Artículo 48.- Suicidio Femenino por Inducción o Ayuda

Quien indujere a una mujer al suicidio o le prestare ayuda para cometerlo, valiéndose de cualquiera de las siguientes circunstancias, será sancionado con prisión de cinco a siete años:

- a) Que le preceda cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ley ó en cualquier otra ley.
- b) Que el denunciado se haya aprovechado de cualquier situación de riesgo o condición física o psíquica en que se encontrare la víctima, por haberse ejercido contra ésta, cualquiera de los tipos o modalidades de violencia contemplados en la presente ó en cualquier otra ley.
- c) Que el inductor se haya aprovechado de la superioridad generada por las relaciones preexistentes o existentes entre él y la víctima.

Artículo 49.- Inducción, Promoción y Favorecimiento de Actos Sexuales o Eróticos por medios Informáticos o Electrónicos

Quien de manera individual, colectiva u organizada publicare, distribuyere, enviare, promoviere, facilitare, administrare, financiare u organizare, de cualquier forma la utilización de mujeres, mayores de dieciocho años, sin su consentimiento en actos sexuales o eróticos, utilizando medios informáticos o electrónicos, será sancionado con prisión de cinco a diez años.

Artículo 50.- Difusión ilegal de información

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere información personal que dañe el honor, la intimidad personal y familiar, y la propia imagen de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de uno a tres años.

Artículo 51.- Difusión de pornografía

Quien publicare, compartiere, enviare o distribuyere material pornográfico por cualquier medio informático o electrónico en el que se utilice la imagen o identidad de la mujer sin su consentimiento, será sancionado con pena de tres a cinco años.

Artículo 52.- Favorecimiento al incumplimiento de los deberes de asistencia económica

Quien estando obligado a informar acerca de los ingresos de quienes deban cumplir con los deberes de asistencia económica, ocultare o diere información falsa, tardía, o incumpliere con orden de autoridad judicial o administrativa, será sancionado con prisión de uno a tres años, y multa equivalente a treinta salarios mínimos del comercio y servicios.

Artículo 53.- Sustracción Patrimonial

Quien sustrajere, algún bien o valor de la posesión o patrimonio de una mujer con quien mantuviere una relación de parentesco, matrimonio o convivencia sin su consentimiento, será sancionado con prisión de dos a cuatro años.

Artículo 54.- Sustracción de las utilidades de las actividades económicas familiares

Quien sustrajere las ganancias o ingresos derivados de una actividad económica familiar, o dispusiere de ellas para su beneficio personal y en perjuicio de los derechos de una mujer con quien mantenga una relación de parentesco, matrimonio o convivencia declarada o no, será sancionado con prisión de tres a seis años.

Artículo 55.- Expresiones de violencia contra las mujeres

Quien realizare cualquiera de las siguientes conductas, será sancionado con multa de dos a veinticinco salarios mínimos del comercio y servicio:

- a) Elaborar, publicar, difundir o transmitir por cualquier medio, imágenes o mensajes visuales, audiovisuales, multimedia o plataformas informáticas con contenido de odio o menosprecio hacia las mujeres.
- b) Utilizar expresiones verbales o no verbales relativas al ejercicio de la autoridad parental que tengan por fin intimidar a las mujeres.
- c) Burlarse, desacreditar, degradar o aislar a las mujeres dentro de sus ámbitos de trabajo, educativo, comunitario, espacios de participación política o ciudadana, institucional u otro análogo como forma de expresión de discriminación de acuerdo a la presente ley.

- d) Impedir, limitar u obstaculizar la participación de las mujeres en cualquier proceso de formación académica, participación política, inserción laboral o atención en salud.
- e) Exponer a las mujeres a un riesgo inminente para su integridad física o emocional.
- f) Mostrar o compartir pornografía de personas mayores de edad en los espacios públicos, de trabajo y comunitario.

Capítulo II

Disposiciones Procesales Específicas

Artículo 56.- Política de Persecución Penal en Materia de Violencia Contra las Mujeres

La Fiscalía General de la República deberá crear, la política de persecución penal en materia de Violencia contra las Mujeres de acuerdo a los principios establecidos en ésta ley.

Artículo 57.- Garantías Procesales de las mujeres que enfrentan hechos de violencia

A las mujeres que enfrenten hechos de violencia se les garantizará:

- a) Que se preserve en todo momento su intimidad y privacidad. En consecuencia, su vida sexual no podrá ser expuesta directa o indirectamente, para justificar, minimizar o relativizar el daño causado.
- b) Que se les extienda copia del requerimiento fiscal, de la denuncia administrativa, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer que enfrenta hechos de violencia; así como, a ser tratadas con dignidad y respeto, especialmente por las partes intervinientes en el proceso.
- c) Ser atendidas en la medida de lo posible, por personas del mismo sexo expertas y capacitadas en derechos de las víctimas, derechos humanos de las mujeres, perspectiva de género y prevención de la violencia de género, en lugares accesibles y que garanticen la privacidad, seguridad y comodidad.
- d) No ser discriminadas en razón de su historial sexual o por ninguna otra causa.
- e) Que se proteja debidamente su intimidad y se aplique la reserva total o parcial del expediente, para evitar la divulgación de información que pueda conducir a su identificación o la de sus familiares, manteniendo la confidencialidad de la información sobre su residencia, teléfono, lugar de trabajo o estudio, entre otros aspectos. Dicha protección incluye a su familia y allegados.
- f) Ser informada y notificada en forma oportuna y veraz, de las actuaciones que se vayan realizando durante todo el proceso judicial o administrativo, así como de los recursos pertinentes y de los servicios de ayuda. Así mismo, a qué se le extienda copia de la denuncia administrativa y del requerimiento fiscal, del reconocimiento médico legal y de cualquier otro documento de interés para la mujer, garantizando un trato digno y respetuoso.
- g) Recibir asistencia integral, adecuada y oportuna, la cual podrá exceder la duración del proceso administrativo o judicial, independientemente del resultado.
- h) Recibir atención médica, tratamiento adecuado y especializado, en los casos que lo ameriten. Así como la utilización del Protocolo de atención en caso de violencia sexual, para prevenir Infecciones de Transmisión Sexual y la Guía Técnica de Atención en Planificación Familiar.
- i) El designar a un acompañante durante todo el proceso judicial o administrativo.

- j) No ser cohercionadas por las declaraciones vertidas durante el proceso.
- k) Que de manera inmediata se decreten las medidas emergentes, de protección o cautelares establecidas en esta o en el resto de leyes vigentes.
- l) Recibir el auxilio y la protección, oportuna y adecuada, de la Policía Nacional Civil, o de cualquier otra instancia y de la comunidad.
- m) Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado; así como, a utilizar la figura del anticipo de prueba.
- n) A que se tome en cuenta su estado emocional para declarar en el juicio, y que este sea realizado de manera individual.
- o) Recibir información sobre sus derechos y el proceso en un idioma, lenguaje o dialecto que comprendan, en forma accesible a su edad y madurez.
- p) Solicitar medidas de emergencia, protección y cautelares en caso de que se otorgue la libertad anticipada a la persona agresora.

Las víctimas del delito de trata además de las garantías ya establecidas, gozarán de las siguientes:

1. A que no se le apliquen las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria, cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que han sido víctimas.
2. A permanecer en el país, de conformidad con la legislación vigente, y a recibir la documentación o constancia que acredite tal circunstancia.
3. Asesoría jurídica migratoria gratuita.

Las mujeres que enfrentan hechos de violencia, gozarán de todos los derechos establecidos en la presente ley, en el resto del ordenamiento jurídico y en los Convenios Internacionales vigentes.

Artículo 58.- Prohibición de la Conciliación y Mediación

Se prohíbe la Conciliación o Mediación de cualquiera de los delitos comprendidos en la presente ley.

Disposiciones Finales

Artículo 59.- Declaración de Interés Público y Nacional

Se declara de interés público y nacional la implementación de la presente ley.

Artículo 60- Regla Supletoria

En lo no previsto en la presente ley, se aplicarán las reglas procesales comunes en lo que fuere compatible con la naturaleza de la misma; así como, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Penal.

Artículo 61.- Vigencia de la Ley

La presente ley entrará en vigencia el uno de enero del dos mil doce, previa publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO:
San Salvador, a los veinticinco días del mes noviembre del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA
PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
TERCER VICEPRESIDENTE

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN
QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA
PRIMERA SECRETARIA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA
SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO
TERCER SECRETARIO

ROBERTO JOSÉ D'AUBUISSON MUNGUÍA
CUARTO SECRETARIO

QUINTA SECRETARÍA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ
SEXTA SECRETARIA

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO
SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los catorce días del mes diciembre del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HUMBERTO CENTENO NAJARRO
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

“Ley especial integral para una vida libre de violencia para las mujeres”

RED FEMINISTA FRENTE A LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

	LAS DIGNAS	LAS MÉLIDAS	ORMUSA
Asesoría jurídica gratuita:	22 84 - 95 50	22 26 - 02 75	22 26 - 58 29

Agenda de Seguridad de las Mujeres Salvadoreñas

RED
FEMINISTA
FRETE A
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS
MUJERES

Créditos

Red Feminista Frente a la violencia contra las Mujeres, RED FEM.

Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, LAS DIGNAS.

Asociación de Mujeres Mélida Anaya Montes, LAS MÉLIDAS.

Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA.

Sistematización y construcción del documento: América Romualdo.

Aportes al documento: Mayra Scott, Silvia Juárez, Dalia Martínez, Delia Cornejo.

Revisión y Corrección de estilo: Karla Molina y Dinora Aguiñada.

Agenda de Seguridad de las Mujeres Salvadoreñas

**RED
FEMINISTA
FRETE A
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS
MUJERES**

Dedicamos esta Agenda a las mujeres que honraron la vida defendiendo los Derechos de todas las mujeres, especialmente a las que fallecieron dejando sus huellas en otras mujeres, como lo son:

María del Carmen Barahona, de la Asociación Municipal de Mujeres para el Bienestar y Desarrollo de Mejicanos - AMUBIDEM.

Ercilia Beltranena, del Comité de Mujeres de la comunidad Cristo Redentor de la Asociación de Mujeres del municipio de Ayutuxtepeque -AMMAY.

Sara Martínez, del Movimiento de Mujeres Tejiendo Esperanza de Tonacatepeque - MOMUTET.

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea, la Alianza por la Solidaridad, el Fondo de Población de las Naciones Unidas de El Salvador y la Fundación Ford. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la RED FEM y en ningún caso debe considerarse que representa el punto de vista de estas instituciones.

Créditos:

Red Feminista Frente a la violencia contra las Mujeres RED FEM.
Asociación de Mujeres por la Dignidad y la Vida, Las Dignas.
Asociación de Mujeres Mérida Anaya Montes, Las Méridas.
Asociación Organización de Mujeres Salvadoreñas por la Paz, ORMUSA.
Sistematización y construcción del documento: América Romualdo.
Aportes al documento: Mayra Scott, Silvia Juárez, Dalia Martínez, Delia Cornejo.
Revisión y corrección de estilo: Karla María Molina Ciriani y Dinora Aguiñada Deras.
Diseño y diagramación: Karen Mina.
Imágenes: Archivos de Internet
Impresión: Impresos Continental, marzo 2014.

Autoras:

Organizaciones y lugares de procedencia:

Asociación de Desarrollo Integral de las Mujeres de Izalco - ADEMI, Izalco, Sonsonate.
Asociación de Desarrollo Integral de Mujeres de Zacatecoluca - ADESIMZA, Zacatecoluca, La Paz.
Asociación de Mujeres de la Zona Norte de Usulután - AMUDEZNU, Berlín, Alegría, Mercedes Umaña, Usulután.
Asociación de Mujeres de San Luis Talpa - AMSALT, La Paz.
Asociación de Mujeres de San Pedro Masahuat - ASOMUSA, San Pedro Masahuat, La Paz.
Asociación de Mujeres del Municipio de Ayutuxtepeque - AMMAY, Ayutuxtepeque, San Salvador.
Asociación de Mujeres en Acción por un Desarrollo Comunal - ADMADEC, Ciudad Delgado, San Salvador.
Asociación Intersectorial de Mujeres Lorenzanas - ADIMIL, San Lorenzo, Ahuachapán.
Asociación Municipal de Mujeres de Ciudad Arce La Libertad - ASOMMCALL, Ciudad Arce, La Libertad.
Asociación de Mujeres para el Bienestar y Desarrollo de Mejicanos - AMUBIDEM, Mejicanos, San Salvador.
Asociación Municipal de Mujeres Porteñas de La Libertad - ASOMUPOLL, Puerto de La Libertad, La Libertad.
Colectiva de Mujeres Cataleya - CMCCD, Ciudad Delgado, San Salvador.
Colectiva de Mujeres de San Antonio Masahuat - CMSAM, San Antonio Masahuat, La Paz.
Colectiva de Mujeres de San Luis Talpa - CMSLT, San Luis Talpa, La Paz.
Colectiva de Mujeres Jóvenes Tecoluca - CMJT, Tecoluca, San Vicente.
Colectiva Violeta - CVSS, San Salvador.
Comité de Mujeres Los Alpes - CMLASM, San Marcos, San Salvador.
Comité de Mujeres San Luis Talpa - CMSLT, Zacatecoluca, La Paz.
Comités de Atención y Prevención de la Violencia de la Universidad de El Salvador - CAPV-UES, San Salvador.
Comités de No Violencia -CNV, Área Metropolitana de San Salvador.
Comités de No Violencia -CNV, Zacatecoluca, La Herradura, San Juan Talpa, La Paz.
Comités de No Violencia de AMUDEZNU - CNV AMUDEZNU, Berlín, Alegría, Mercedes Umaña, Usulután.
Cooperativa de Mujeres Caballito de Mar - CMCM, San Luis La Herradura, La Paz.
Desarrollo Integral de Mujeres Jóvenes - DIMUJOVENES, Berlín, Alegría, Mercedes Umaña, Usulután.
Grupo de Autoayuda Renacer - G.A.A.R, Soyapango, San Salvador.
Intercomunal de Mujeres del Distrito V-IMDV, San Salvador.
Microempresa Berlinese de Mujeres por un Ambiente Limpio - MI BERLÍN, Berlín, Usulután.
Movimiento de Mujeres de Santo Tomás - MOMUJEST, Santo Tomás, San Salvador.
Movimiento de Mujeres Tejiendo Esperanzas de Tonacatepeque - MOMUTET, Tonacatepeque, San Salvador.
Red de Mujeres por una Vida Libre de Violencia - REDIVLV, Zona Norte de Usulután, La Paz y Área Metropolitana de San Salvador.

La seguridad de las MUJERES

"**L**a violencia contra las mujeres es inherente a la razón de ser del Estado patriarcal y se materializa en los niveles macro, meso y micro de la sociedad.

A nivel macro, el Estado institucionaliza los símbolos que juegan un papel fundamental en la asignación de significado a lo femenino y a lo masculino. Lo femenino pertenece al conjunto de símbolos marginales mientras a lo masculino vienen asignados símbolos inclusivos. Todas estas asociaciones simbólicas son asignadas y aprendidas por sujetos y forman parte de la construcción de la identidad de género.



A nivel meso, ese orden simbólico se materializa en normas que expresan el significado de los símbolos y que se materializan en teorías, leyes, religiones y políticas. Todas las asignaciones simbólicas el Estado las convierte en normas que regulan la convivencia social y que se transmiten a través de las instituciones y organizaciones sociales de las relaciones de género: familia, escuela, espacios laborales, etc. Finalmente, todo este complejo constructo social determina la identidad de género de hombres y mujeres"¹.

Lo anterior, implica que la violencia está presente en todos los ámbitos y recorre todos los espacios que habitan las mujeres. En

1- Cansino, Sonia Informe "Situación de violencia contra las mujeres y seguridad ciudadana en El Salvador, REDFEM, San Salvador El Salvador 2013

efecto, las estadísticas nacionales dan cuenta de que el mayor porcentaje de agresores son conocidos de las víctimas y ejercen la violencia en el denominado espacio doméstico. Sin embargo, "las políticas tradicionales se han enfocado exclusivamente a la seguridad en el espacio público para violencias entre los hombres", es por ello que "las feministas han reivindicado el derecho de las mujeres a la seguridad también en el espacio privado"².

Por lo anterior, debe comprenderse que la seguridad ciudadana consiste en "...la creación de mecanismos que poco a poco van eliminando la sensación del temor..." y, por lo tanto, las políticas públicas que la impulsen deben priorizar la construcción y ejercicio de la ciudadanía de hombres y mujeres, visibilizar las necesidades específicas de las mujeres en cuanto a

seguridad y la construcción de un nuevo imaginario social, en que las mujeres sean reconocidas como sujetas de derechos³.

Por su parte, las mujeres participantes en los procesos reflexionaron sobre el significado de la seguridad, afirmando que "es estar libre de riesgos, daños, situaciones de violencia u otros actos intencionales". También agregaron que "es necesario generar espacios de debate en nuestras comunidades, ya que el tema de seguridad de las mujeres, como ya antes lo dijimos, es un tema de seguridad nacional".

Para comprender mejor lo que las mujeres perciben como inseguridad se realizaron varias consultas⁴. Las mujeres consultadas tienen la siguiente percepción "...consideran que la seguridad es un derecho, sin embargo no se sienten seguras debido a la ola de

2-Yagenova, Simona V. "La violencia contra las mujeres como un problema de seguridad ciudadana y las políticas de seguridad. El caso de Guatemala, El Salvador, Honduras y Nicaragua. Guatemala: Unión Europea, Diakonia, FLACSO - sede Guatemala-, Red regional por la seguridad de las mujeres: Alianza Política Sector de Mujeres, Red Feminista Frente a la violencia contra las Mujeres, Foro de Mujeres por la Vida, Red de Mujeres contra la violencia, 2013.

3-Ibidem. Yagenova, Simona V y otra.

4-"Percepciones sobre in (seguridad) y violencia contra las mujeres realizada por la Red Feminista frente a la Violencia contra las Mujeres" REDFEM del 15 al 16 de noviembre del 2011 y el "Diagnóstico – Sondeo: Percepción de la Seguridad Ciudadana de las Mujeres en nueve municipios de El Salvador", realizado por la REDFEM durante el 2010.

violencia que invade el país. Según el Sondeo, las mujeres no se sienten seguras cuando salen de sus casas, aún cuando reconocen que dentro de la casa también se corre el riesgo de violencia. Sin embargo

no se sienten inseguras en el país, ni fuera de sus municipios. Se sienten más seguras en las comunidades⁵ y, como ya se mencionó, en sus casas⁵.

COMPROMISOS DEL ESTADO SALVADOREÑO

La Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres (LEIV) es producto de la lucha que desde hace más de cuarenta años ha emprendido el movimiento social de mujeres y feminista.

Con la aprobación de dicha ley, en el año 2010, queda plasmada la voluntad del Estado salvadoreño de adoptar políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y transformar a través de ellas el abordaje estatal para la erradicación de la violencia contra las



mujeres como una finalidad para el respeto irrestricto de los derechos humanos para con más de la mitad de la población y como una acción clave para el desarrollo.

La LEIV parte del reconocimiento que la violencia contra las mujeres no es un problema privado sino de orden público basado en las relaciones de poder inequitativas entre hombres y mujeres,

5-Ibidem. Cansino, Sonia.

siendo la violencia contra las mujeres uno de los mecanismos de dominio y opresión histórico que es necesario desmontar.

La RED FEM, junto a otras organizaciones del movimiento social de mujeres, participa del proceso de aprobación de esta ley desde sus aportes con una propuesta de redacción, seguimiento hasta su aprobación y acciones para lograr su difusión, la comprensión de sus alcances y su efectiva aplicación.

Este nuevo instrumento, que inició su aplicación desde el 1 de enero de 2012, contiene herramientas de prevención para transformar el imaginario social que promueve y normaliza la violencia contra las mujeres. Mandata la atención especializada que permite lograr eficacia en la detección, protección de las sobrevivientes de violencia y persecución y sanción a través de establecer conductas reprochables contra quienes cometen hechos de violencia, así como la promoción

de un ejercicio de la función pública capaz de avanzar en el reconocimiento y mecanismos de contraloría interna y desde la sociedad civil.

La LEIV mandata la creación de una Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia como el “conjunto de objetivos y estrategias de naturaleza pública que tiene como finalidad garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, a través de su prevención, detección, atención y protección. Es un esfuerzo de planificación del Estado salvadoreño encaminado a cambiar a corto y mediano plazo la situación de violencia contra las mujeres”⁶. Esta política debe contener acciones para la prevención, detección, atención, protección, sanción y reparación frente a la violencia contra las mujeres.

6-Cortez de Alvarenga, Alba Evelyn. “*Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres con Comentarios*”. RED FEM. San Salvador, El Salvador 2012.



Compromisos de los Consejos Municipales

Los compromisos de los Concejos Municipales de acuerdo al Art. 29 de la LEIV, sobre las facultades y atribuciones conferidas por el Código Municipal, desarrollarán acciones coherentes con la LEIV y con la Política Nacional, tales como:

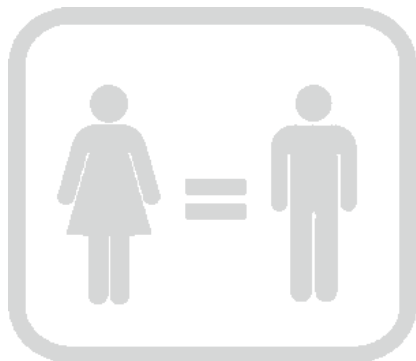
1) Elaborar, cada tres años, el Plan Municipal para la Prevención y Atención de la Violencia contra las Mujeres, que deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

2) Convocar y articular a las instituciones y organizaciones locales para

generar acciones de coordinación, intercambio de información y colaboración para el cumplimiento de su Plan Municipal.

3) Establecer dentro de su presupuesto una partida etiquetada para la ejecución de su Plan Municipal y rendir informe anual sobre el mismo a los y las ciudadanas de sus municipios y al Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer.

4) Remitir al Ministerio de Justicia y Seguridad Pública los datos y estadísticas sobre los casos de violencia contra las mujeres de los cuales tienen conocimiento.



La agenda de las mujeres por una vida libre de violencia

El documento de la “Agenda de las mujeres salvadoreñas por una vida libre de violencia” retoma los problemas que las mujeres salvadoreñas consideran prioritarios y que las preocupan en este momento en materia de seguridad ciudadana.

Las mujeres demandan que estas prioridades sean retomadas en la agenda pública de las diferentes instancias estatales, para buscar soluciones efectivas a estas problemáticas que viven cotidianamente.

PROBLEMÁTICAS IDENTIFICADAS POR LAS MUJERES

Las mujeres Salvadoreñas viven un ambiente de inseguridad, tanto en el ámbito público como privado. Además, comprueban que las políticas de seguridad ciudadana no toman en cuenta sus necesidades específicas y que la violencia contra las mujeres no es considerada como un problema de seguridad. Aunque existen leyes que protegen sus derechos, prevalece el desconocimiento de la ley por parte de las autoridades y aplicadores de la misma, lo que se traduce en falta de eficacia y debida diligencia, negando así el acceso a la justicia.

También señalan mecanismos de impunidad y corrupción en el sistema de administración de justicia, las mujeres denuncian que siempre “existe un trato favorable a los hombres” y más cuando este hombre detenta cargos de poder o manifiesta tener “amistades” entre los aplicadores de las leyes. Las mujeres encuentran poco apoyo para iniciar y proseguir con los procesos que inician para denunciar la violencia, tanto en lo comunitario como en lo institucional.

Se produce una re victimización y violación a la obligación de la debida diligencia. En los delitos contra la libertad sexual persiste la práctica de ahondar sobre la situación de la víctima sin que se aborde el cómo ocurrió el delito, lo que impide realizar una investigación seria, rápida, exhaustiva e imparcial.

Tampoco se da la garantía del derecho de las víctimas a ser acompañadas. A muchos

funcionarios les incomodan los acompañamientos porque no les agrada sentirse supervisados.

También se incumple el principio de favorabilidad, se realiza tipificaciones que perjudican a las víctimas y favorecen al agresor, contribuyendo a la impunidad. Así mismo, se dan exigencias de más requerimientos de los debidos, que implican una denegación de acceso a la justicia.

Ocurre la violación al acceso de un juez/a, perito, fiscal y policía imparcial, libre de comportamientos y patrones sexistas y a una investigación diligente.

Otro aspecto es el no acceso de las víctimas a espacios de atención en condiciones de privacidad⁷.

Es así como las mujeres consideran importante construir una Agenda de Seguridad desde sus intereses como

7-Velado, María Margarita, Informe sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres: Nuestra Mirada. RED FEM. San Salvador, El Salvador, Noviembre 2012..

mujeres, que sea, por una parte, un instrumento para la incidencia, la promoción de la participación ciudadana y el fortalecimiento de capacidades para la organización, especialmente de las mujeres; y, por otra parte, que sea una herramienta potenciadora de los procesos de divulgación de las leyes, para la exigencia de su debida y efectiva aplicación y para la garantía de los derechos de las mujeres.



PRINCIPALES PROPUESTAS Y DEMANDAS

De modo general, las principales propuestas y demandas que esbozaron las mujeres son:

- Implementación de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a nivel nacional y municipal.
- Establecer presupuesto para las acciones de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Funcionamiento inmediato del Fondo Especial para mujeres víctimas de violencia.
- Impulsar programas de formación y sensibilización de todo el personal de las instituciones sobre la Violencia contra las Mujeres.
- Retomar las prioridades de las mujeres en los programas de la Política Nacional para el Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, en cuanto a:

A) DETECCIÓN

“...a mí como lideresa, me preocupa que las mujeres están en sus casas sufriendo la violencia. Ellas no pueden salir, y cuando van a consultar al sistema de salud les dan medicinas para sus dolores, pero no para romper el ciclo de la violencia”⁸.

Es necesario establecer modelos de detección acordes a cada uno de los tipos y modalidades de violencia contra las mujeres reconocidos en la LEIV, para la identificación temprana y focalización de los factores que originan los hechos de violencia⁹.

En la actualidad, existen graves vacíos en cuanto a la detección temprana de la violencia contra las mujeres que dificultan

el adecuado seguimiento a los casos y la coordinación interinstitucional de las funciones asignadas en el marco legal. Por ejemplo, se carece de mecanismos documentados de referencia, lo que entorpece el seguimiento y evaluación de la violencia, y obstaculiza la vigilancia epidemiológica que debe realizar el sector salud; y como consecuencia, limita el acceso de las mujeres que enfrentan violencia, a la atención integral y especializada¹⁰.

DEMANDAS PRIORIZADAS

Al Ministerio de Salud:

- Creación y aplicación de protocolos, en instituciones públicas que dan atención, para detectar a las mujeres que están pasando situaciones de violencia contra las mujeres.

8-Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

9-Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto No.: 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en el Diario Oficial el No.: 02. Tomo No.: 390, de fecha 04 de enero de 2011.

10-Estudio sobre la situación y la calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador, diciembre 2011, IPAS/UNFPA, pág. 30

- Capacitación en indicadores de violencia contra las mujeres al personal del Ministerio de Salud para identificar situaciones de violencia que puedan estar viviendo las mujeres que son atendidas en los centros de salud.

Al Ministerio de Educación:

- Contratar profesionales en psicología especializados en la detección de situaciones de violencia, con el objetivo de identificar de manera temprana situaciones de violencia en el alumnado.

A la Policía Nacional Civil, las municipalidades y los Cuerpos de Agentes Municipales:

- Realizar Mapeos constantes de las zonas de riesgo, con la participación de las mujeres.

A los Ministerios correspondientes:

- Crear mecanismos en las diferentes instancia públicas para identificar cuando una mujer está siendo violentada.

B) PROTECCIÓN

“...tengo tanto miedo de denunciar, porque él dice que me va a matar a mi y a mi familia. Yo pregunto cómo pueden garantizar que él no lo haga y nadie me responde”¹¹.

La protección debe estar dirigida a atender y favorecer de manera integral los derechos de las mujeres víctimas de violencia, independientemente que se encuentren o no, en una situación de riesgo¹².

Los obstáculos que enfrentan las mujeres

11-Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

12-Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto No.: 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en el Diario Oficial el No.: 02. Tomo No.: 390, de fecha 04 de enero de 2011.

al demandar la protección del Estado están relacionados con negligencia de personas en la función pública en el ejercicio de sus obligaciones. Por ejemplo: "...un fiscal que no presenta suficientes pruebas, varios médicos que no quieren denunciar la violación que acaba de indagar, un maestro que no sabe que es su obligación denunciar un caso de abuso, identificado en medio de sus alumnos, un juez que no cambia la calificación jurídica de un delito y decide sobreseer al agresor"¹³. De esta forma, sin la actuación inmediata de las instituciones estatales, las mujeres quedan en una grave situación de desprotección y mayor vulnerabilidad.

Los estudios de casos realizados desde las organizaciones feministas, han permitido evidenciar las trágicas consecuencias producto de la deficiente actuación de instituciones públicas para la protección de los derechos de las mujeres que enfrentan violencia y sus entornos, en ellos se señala

el desamparo en el cual se coloca a las familias y amistades de las víctimas de feminicidio y otros delitos, al enfrentar las amenazas de las posibles represalias del agresor.

DEMANDAS PRIORIZADAS

A la Policía Nacional Civil y Cuerpos de Agentes Municipales:

- Patrullajes a toda hora, con policías sensibilizados y tácticas discretas que protejan a las víctimas.
- Uso de cámaras de seguridad en parques, calles, medios de transporte, mercados, lugares de trabajo, paradas de buses, centros turísticos, etc., con el propósito de resguardar la seguridad de las mujeres.

Al ISDEMU y Municipalidades:

- Creación y ampliación de la cobertura

13-La situación jurídica de las mujeres y niñas excepcionalmente discriminadas. Primer Informe Trimestral 2011. Fundación de Estudios para la aplicación del derecho, FESPAD, pág. 27.

14-Historias de mujeres víctimas de femicidio: Mujeres que trataron de salir del ciclo de violencia y dominación. ISDEMU. 2008, pág. 55.

de albergues o casas de acogidas donde exista atención médica, psicológica, talleres artísticos, vocacionales y canchas, con personal capacitado y sensibilizado.

Al Ministerio de Educación e ISDEMU:

- Acceso a la información y divulgación de leyes a todo nivel que fortalezcan las capacidades de las mujeres.

- Impulso de talleres de defensa personal para el empoderamiento de las mujeres.

A las Municipalidades:

- Reconocer la organización de las mujeres como espacios comunitarios de protección y su participación en espacios de toma de decisión comunitaria.

- Establecer espacios públicos seguros para las mujeres.

C) REPARACIÓN

"...cada vez que hablo de la violencia que sufrí me dan unas ganas de llorar. Han pasado tantos años pero aún siento el miedo, el cuerpo se me encoje y me duele la cabeza durante días"¹⁵.

El Estado está obligado a reconocer, respetar y garantizar los derechos humanos de las mujeres, por lo que en actos violatorios, por acción u omisión, tiene la responsabilidad de reparar a las víctimas.

Una reparación comprehensiva es efectiva, adecuada y rápida ante los actos perpetrados y proporcional al daño sufrido e incluye las garantías de restitución para restablecer el ejercicio de los derechos de las mujeres que enfrentan violencia: indemnización, es el reconocimiento de los daños y perjuicios materiales y morales ocasionados; rehabilitación, que implica una atención integral que ayude a la mujer que enfrenta violencia a recuperarse y continuar su vida en la sociedad; medidas de satisfacción de carácter simbólico,

15- Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

incluyendo el reconocimiento público de la verdad y los actos de desagravio que dignifiquen a las víctimas y garantías de no repetición, es decir, medidas de carácter preventivo, para evitar que ocurran nuevas violaciones a los derechos humanos (Corte IDH, 2009)¹⁶.

En este sentido, el Estado salvadoreño "...tiene un alto grado de responsabilidad para proteger, garantizar y adoptar medidas para que los derechos de las mujeres en el país sean respetados"¹⁷.

Demandas Priorizadas

Al Ministerio de Salud:

- Garantizar servicios especializados para las mujeres que enfrentan violencia, incluyendo servicios de apoyo emocional, Grupos de Autoayuda y atención para la salud mental y emocional.

A la Procuraduría General de la República:

- Brindar servicios especializados que incorporen el acompañamiento legal y emocional que brinden respaldo a las mujeres que denuncian.

Al Ministerio de Hacienda:

- Funcionamiento inmediato del fondo dirigido a las mujeres que han sido víctimas de la violencia.

Al Ministerio de Trabajo y Previsión Social, INSAFORP y municipalidades:

- Creación de un programa de bolsa de empleo para mujeres víctimas de violencia y acceso a formación profesional.

A la Asamblea Legislativa:

- Acciones de denuncia pública de los agresores que por algún tipo de

16- Corte IDH. Caso González y otros. ("Campo Algodonero") Vs México. Excepción preliminar, Fondo de Reparaciones y Costas. Sentencia de 16 de noviembre de 2009. Serie C No. 205, párrafo 450.

17- II Seminario sobre Violencia contra las mujeres y Femicidio. Red Feminista frente a la violencia contra las mujeres. 2008, pág. 81.

privilegios han quedado impunes. Seguimiento a instituciones o funcionarios que desde su actuación pública han tolerado o promovido la violencia contra las mujeres.

- Ampliar las garantías legales para la reparación económica, en casos de violencia contra las mujeres.

D) PREVENCIÓN

“...qué bonito fuera que en las escuelas se hicieran actividades para que los niños y las niñas aprendieran a respetarse, que se valorara a las niñas por igual y que no existiera ningún tipo de discriminación”¹⁸.

La prevención debe estar encaminada a evitar la violencia contra las mujeres en cualquiera de sus tipos y

modalidades. Para ello es necesario emprender procesos que propicien el desaprendizaje de los modelos convencionales de género que reproducen la violencia contra las mujeres y comprometerse decididamente con el reaprendizaje de nuevos modelos basados en principios de igualdad, equidad, diversidad y democracia¹⁹.

En el país, los esfuerzos de prevención son escasos y dispersos, esto se evidencia en los resultados de una consulta relacionada con la oferta de servicios de Violencia Sexual e intervenciones claves, en la cual se encontró que: “ninguna de las unidades de servicio reportó actividades de prevención primaria de la violencia sexual, aunque se indicó que en años anteriores participaban en ferias comunitarias para la prevención de la Violencia Basada en Género, incluyendo la violencia sexual.

18- Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

19- Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto No.: 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en el Diario Oficial el No.: 02. Tomo No.: 390, de fecha 04 de enero de 2011.

20- Estudio sobre la situación y la calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador, diciembre 2011, IPAS/UNFPA, pág. 29.

Demandas Priorizadas

Al ISDEMU, Ministerio de Gobernación, Secretaría de Inclusión Social, Ministerio de Salud y Ministerio de Educación:

- Impulsar campaña permanente orientada a promover la autonomía de las mujeres señalando los Artículos de la LEIV.

Al Ministerio de Educación:

- Desarrollar campaña educativa para la divulgación de las leyes y el derecho a denunciar, especialmente dirigida a mujeres estudiantes.

Al ISDEMU y a las instituciones públicas competentes:

- Fortalecer espacios interinstitucionales para garantizar el cumplimiento de la LEIV, LEPINA y Ley de Igualdad, Equidad y Erradicación de la Discriminación contra las Mujeres.

Al ISDEMU

- Promover los espacios de participación y organización de mujeres jóvenes, para el reconocimiento y defensa de sus derechos.

E) ATENCIÓN

“muchas veces, escucho por la radio que hay lugares donde me pueden ayudar, pero no me da mucha confianza porque la vez pasada me dijeron ¿qué hizo usted? Y si retira su denuncia no la volveremos a recibir porque a usted le gusta que la maltraten”²¹.

La atención debe ser integral, especializada y debe estar destinada a proteger y restablecer, de forma expedita y eficaz, los derechos de las víctimas directas e indirectas de cualquier tipo de violencia

21- Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

contra las mujeres, tanto en el ámbito público como privado²².

Algunas falencias que se señala en el Informe sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres... Nuestra Mirada²³ en relación a la atención brindada a las mujeres que enfrentan violencias y que obstaculizan su acceso a la justicia, son:

- a) Incumplimiento a la obligación de la debida diligencia y revictimización.
- b) No garantía del derecho de las víctimas a ser acompañadas.
- c) Incumplimiento del principio de favorabilidad a través de tipificaciones que perjudican a las víctimas.
- d) Exigencia excesiva de requisitos para la toma de denuncias o demandas.

Otra investigación agrega²⁴:

- a) Tiempos excesivos de espera para que las víctimas de violencia sexual reciban servicios.
- b) Insatisfacción de necesidades específicas relativas a la infraestructura (privacidad, dotación de espacios para poblaciones específicas) así como en cuanto a la dotación de equipos, incluyendo vehículos, mesas ginecológicas, cámaras y teléfonos para asegurar la comunicación.

Demanda Priorizadas

Al Estado y sus instituciones:

- Una atención integral y de calidad sin distinción, descentralizada en todos los departamentos del país.

22- Asamblea Legislativa. Ley Especial Integral para una Vida Libre de Violencia para las Mujeres. Decreto No.: 520, de fecha 25 de noviembre de 2010. Publicada en el Diario Oficial el No.: 02. Tomo No.: 390, de fecha 04 de enero de 2011.

23- Velado, María Margarita, Informe sobre la Situación de Violencia contra las Mujeres: Nuestra Mirada. RED FEM. San Salvador, El Salvador, Noviembre 2012.

24- Estudio sobre la situación y la calidad de los servicios seleccionados de atención a la violencia sexual en El Salvador, diciembre 2011, IPAS/UNFPA, pág. 29.

A la Policía Nacional Civil y Órgano Judicial (Juzgados):

- Crear metodologías basadas en principios de derechos que brinden credibilidad a las víctimas que enfrentan cualquier tipo de violencia, que tenga especial énfasis en evitar la revictimización.

A la PNC, Juzgados, FGR, PGR, PDDH e ISDEMU:

- Que den pronta resolución a los procesos.

Al ISDEMU, municipalidades e instituciones competentes:

- Divulgación de información de los centros de atención existentes a los que se puede denunciar la violencia contra las mujeres.

A la Policía Nacional Civil:

- Establecer UNIMUJER ODAC en todas las delegaciones de la PNC.

A las instituciones obligadas por la LEIV:

- Creación de Unidades Institucionales de Atención Especializada para las mujeres.

F) SANCIÓN

"Me he sentido muy triste porque él, mi agresor, llega a mi trabajo sólo para decirme: ves no me hicieron nada porque yo tengo amistades, crees que te van a creer a ti, si no vales nada..."²⁵

"Acceder a la justicia no se limita a la recepción de la denuncia, implica además la respuesta judicial efectiva frente a actos de violencia contra las mujeres y la obligación del Estado de hacer accesibles los recursos judiciales rápidos, idóneos e imparciales de manera no discriminatoria, para investigar, sancionar y reparar estos actos, a fin de prevenir la impunidad"²⁶.

25- Comentario de las mujeres que participaron en los talleres para la construcción colectiva de la propuesta de agenda de seguridad de las mujeres entre noviembre del año 2012 y agosto del año 2013.

26- II Seminario sobre Violencia contra las mujeres y Femicidio. Red Feminista frente a la violencia contra las mujeres. 2008, pág. 17.

En muchos casos, las mujeres que enfrentan violencia no denuncian o retiran sus demandas por temor a que el agresor o sus familiares tomen represalias en su contra, lo mismo ocurre con las personas que han sido testigas de los hechos. "Lo anterior, sin que el Estado sea capaz de garantizar la seguridad de las demandantes. Por lo tanto, hace falta un programa eficiente de protección a víctimas y personas testigas para evitar que estos hechos estimulen la impunidad"²⁷.

Demandas Priorizadas:

A la PNC y Juzgados:

- Que se otorguen medidas de protección indefinida a la víctima antes y después del proceso y que se expulse al agresor del hogar.

A la Corte Suprema de Justicia y Juzgados:

- Que se hagan públicas las sentencias por los medios de comunicación señalando el rostro del agresor sin importar su estatus social, pero garantizando que se proteja la identidad a la víctima.

- El establecimiento de una jurisdicción especializada para el abordaje de la violencia contra las mujeres.

A la Asamblea legislativa:

- Modificaciones al código penal a fin de aumentar las penas de los agresores.

Al Consejo Nacional de Judicatura y Corte Suprema de Justicia:

- Crear mecanismos efectivos para destituir y sancionar a operadores de justicia que no aplican las leyes que garantizan los derechos de las mujeres y favorezcan a los agresores.

A las Instituciones del Estado, Tribunal Supremo Electoral, Asamblea Legislativa y Corte de Cuentas:

- Crear mecanismos legales para que los hombres que han ejercido violencia contra las mujeres no ocupen ningún tipo de cargo público.
- Crear mecanismos de contraloría para la aplicación de las leyes a través de las mujeres.



AGENDA DE SEGURIDAD DE LAS MUJERES



UNION EUROPEA



Fondo de Población
de las Naciones Unidas
El Salvador



Alianza
por la
Solidaridad



FORDFOUNDATION

En apoyo a:

**RED
FEMINISTA
FRENTE A
LA VIOLENCIA
CONTRA LAS
MUJERES**

Integran la RED:



LAS DIGNAS



Las Melidas



ORMUSA

La presente publicación ha sido elaborada con la asistencia de la Unión Europea, la Alianza por la Solidaridad, el Fondo de Población de las Naciones Unidas de El Salvador y la Fundación Ford. El contenido de la misma es responsabilidad exclusiva de la RED FEM y en ningún caso debe considerarse que representa el punto de vista de estas instituciones.